



Rad:08433408900220230040200

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: a su despacho el presente proceso, Informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la medida cautelar. Sírvase Proveer. Malambo, 28 de noviembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Veintiocho (28) de noviembre De Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho, que el apoderado de la parte demandante presenta escrito de Medidas Cautelares donde solicita:

PRIMERO: Solicito el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **CARLOS JORGE TORO AMAYA**, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad. Líbrese oficio a los señores gerentes de las entidades bancarias y sea remitido a los siguientes correos:

BANCOS	NOTIFICACIONES JUDICIALES
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
SCOTIABANK COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
ITAU CORPBANCA	notificaciones_juridico@itau.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCOLOMBIA	notificacjudicial@bancolombia.com.co
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO BOGOTA	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO SERFINANZA	notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
BANCO SUDAMERIS	jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO AGRARIO	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO BANCOMEVA	notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

Teniendo en cuenta lo solicitado, y por ser procedente este Despacho decretará las medidas cautelares relacionadas, de conformidad cuyo titular sea el ejecutado. Haciendo la precisión, que habrá lugar al embargo de las mismas, siempre que no tenga el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P. y 1677 Código Civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE El embargo de los dineros que tengan depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros y demás depósitos legalmente embargables, el demandado **JUAN MIGUEL DONADO ROSALES** identificado con la C.C No. 72.047.602, en las diferentes entidades financieras del país, discriminadas en la solicitud de medidas cautelares. **Limitase la medida cautelar de embargo hasta la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SINCIENTA CENTAVO M/L (56.965.894.50)**, suma equivalente al valor de la obligación, más el cincuenta por ciento (50%) del mismo, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 Y 594 del C.G.P. y 1677 del Código Civil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

SEGUNDO: OFÍCIAR a los gerentes de las entidades bancarias descritas anteriormente, para lo de su conocimiento y que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar en contra del ejecutado, lo anterior a órdenes del ejecutante **BANCO DE BOGOTA**, con NIT 860.002.964-4 y colocarlo a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código No.084332042002, por conducto del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: LIBRAR, la comunicación a que haya lugar por secretaria, preferiblemente, a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. (Ley 2213 de 2022) Colocar al interesado en copia para el respectivo seguimiento. Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 187

Hoy, 29 de noviembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e683963f24d65e358bbecc8145d26f1114c520b7324a95089a4ee67d2ac55a30**

Documento generado en 28/11/2023 12:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>